



**AUTORIZACIÓN USO EDIFICIO UBICADO EN PLAZA DOS DE MAYO, 1  
DEL DISTRITO CENTRO**

**ANUNCIO**

En ejercicio de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en los Concejales-Presidentes de los Distritos, por Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno (Boletín de la Comunidad de Madrid núm. 267, de 10 de noviembre de 2015), el Concejel del Distrito Centro ha adoptado el siguiente Decreto, con fecha 20 de marzo de 2019:

“**AUTORIZAR** a la "Asociación de Vecinos Malasaña, Universidad y Centro", con CIF G-85485837, el uso del edificio adscrito al Distrito de Centro situado en la plaza de Dos de Mayo nº 1, para la realización del proyecto de interés público y social, denominado “HACIENDO BARRIO”, en la modalidad de “cesión de uso de un espacio municipal cedido a una entidad ciudadana” conforme a los criterios recogidos en la base 6.2 de la convocatoria, constituida al efecto. Todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La autorización, sin perjuicio de otros permisos que pudiera requerir, está dirigida al desarrollo del proyecto anteriormente señalado y habilita el uso del inmueble por 4 años, a contar desde la fecha de la firma del Acta de puesta a disposición del inmueble con un horario máximo de lunes a domingo de 8:00 h. a 23:00 horas. Esta autorización podrá prorrogarse por 4 años más, siempre que concurren las circunstancias que motivaron su otorgamiento, previa petición de la entidad autorizada, efectuada con una antelación mínima de treinta días, todo ello sin perjuicio de que el Distrito precise utilizar el inmueble para cualesquiera otros fines de interés público, en cuyo caso, la entidad autorizada deberá abandonar el inmueble en un plazo de 15 días, contado desde el día siguiente a aquél en que se notifique la no renovación.

Una vez finalizada la autorización de uso, el inmueble deberá entregarse en las mismas condiciones en que se entregó.

2. Las actividades que se desarrollen en el marco del proyecto “HACIENDO BARRIO” habrán de cumplir con la normativa que en cada caso resulte de aplicación. Corresponde a la entidad autorizada verificar el cumplimiento de estos requisitos, respondiendo de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Asimismo, y sin perjuicio de la obtención de cuantas licencias y autorizaciones resulten necesarias, la entidad autorizada tendrá la condición de sujeto pasivo de cualquier tasa o impuesto que pudiera derivarse del ejercicio de las actividades incluidas en el proyecto.

En el momento de la entrega, el representante de la Asociación deberá suscribir un Acta de Recepción del inmueble, en la que se determinarán las condiciones en las que se entrega este por parte de la Administración.

La autorización no es transmisible, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. El régimen jurídico de uso del inmueble es exclusivo, habida cuenta de que a la convocatoria solo se ha presentado una entidad, sin perjuicio de la posible modificación de este régimen, en el supuesto de que en futuras convocatorias se presenten peticiones de cesión de uso del mismo.

Asimismo, el Distrito se reserva el derecho a utilizar determinados espacios o instalaciones del edificio para la realización de actividades de interés general. La realización de estas actividades, a ejecutar por el propio Distrito, se comunicará al autorizado con una antelación mínima de 10 días.

4. Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

Las que no respeten los derechos humanos, que contravengan el principio de igualdad y discriminen negativamente por razón de género, origen racial o étnico, edad, discapacidad, religión o creencias u orientación sexual.

5. La entidad autorizada deberá realizar la apertura y cierre del inmueble.

En el supuesto de que se requieran obras de acondicionamiento, estas se realizarán por la entidad titular de la autorización, previa autorización del Distrito, y precisarán de la correspondiente Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencia Municipal o de otro tipo que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades que vayan a desarrollarse.

Las obras o actuaciones realizadas redundarán en beneficio del inmueble, sin que el autorizado ostente derecho alguno a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica.

En caso de precisar cualquier tipo de mobiliario o equipamiento necesario para el desarrollo del proyecto, será aportado por la propia Asociación, previa comunicación al Departamento de Servicios Técnicos del Distrito.

6. Deberá dedicar las instalaciones exclusivamente al uso establecido en la presente autorización, reservándose el Distrito la facultad para dictar las órdenes e instrucciones complementarias que sean necesarias en desarrollo de la misma. Igualmente, se reserva la facultad de inspeccionar, en cualquier momento, el inmueble con el objeto de verificar que el uso se ajusta a los términos autorizados.

7. Al tratarse de un equipamiento municipal adscrito al Distrito, se deberán observar las prescripciones o condiciones de uso del mismo previstas en la convocatoria y la normativa de aplicación.

8. En la medida en que, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, los proyectos que se van a desarrollar en el inmueble han de ser necesariamente de interés público y social, prestados en servicio de la comunidad por entidades sin ánimo de lucro, sin que los mismos lleven aparejada ninguna utilidad económica, la presente autorización se otorga con carácter gratuito, conforme a las previsiones del artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto que contempla la posibilidad de que estas autorizaciones no estén sujetas a tasa cuando el aprovechamiento especial del dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Queda prohibido el cobro de derechos derivados de explotación de obras intelectuales, artísticas o culturales creadas en el espacio cedido, salvo que la integridad de lo recaudado se destine a la entidad o a sus actividades, en los términos establecidos en la directriz 3ª del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de febrero de 2016, anteriormente mencionado.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.4 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la presente autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de Madrid en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

10. El autorizado responderá de cualquier daño derivado del anormal funcionamiento de las instalaciones y de los deterioros que sufra la instalación por negligencia, los derivados de una mala acción, o por haber sido utilizada para actos distintos del autorizado.

11. Serán causa de resolución de esta autorización, además del incumplimiento de las condiciones establecidas en este documento, las siguientes causas contempladas en el artículo 100 de la LPAP:

- ✓ El vencimiento del plazo de la autorización.
- ✓ La extinción de la personalidad jurídica del autorizado o la modificación de sus fines sociales que conlleve una alteración en la naturaleza de la utilidad pública perseguida con la autorización.
- ✓ La utilización de las instalaciones autorizadas para fines distintos de los previstos en el proyecto que acompaña a la solicitud de autorización

12. Al término de la autorización, habrá de efectuarse todas las correcciones, reparaciones y sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determinen, a fin de que el Ayuntamiento reciba el inmueble en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

La entidad asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y la responsabilidad derivada de la ocupación, del deber de aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 LPAP y de la reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización”

Madrid, 20 de marzo de 2019. El Concejal Presidenta del Distrito de Centro. Jorge García Castaño